



VEEDURÍA
DISTRITAL
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20185000017799

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201650012509900769E, se profirió el oficio número 20185000028101 del 20 de marzo de 2018, el cual no fue posible NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO, puesto que de acuerdo a la empresa EXPRESSERVICES, se realizaron 2 visitas al predio ubicado en la carrera 49B#171-16 dirección de notificación, encontrando la casa cerrada, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"Bogotá D.C.

Señora

OXIRIS PATRICIA LEGUIA ARREDONDO

Carrera 49 B No. 171 - 16

Bogotá D.C., Colombia

Asunto: Radicados: 20182200021122, 20182200021172, 20182200021962, 20182200022782,
20182200023172

SDQS: 658522018, 659562018, 661192018, 679912018, 675852018

Expediente 201650012509900769E

Señora Oxiris Patricia: Teniendo en cuenta que hay unidad de temática en los cinco (5) radicados y cinco (5) SDQS del asunto, procedemos a contestarlos así:

1. Respecto a la afirmación según la cual: "...Tampoco NADA ME INFORMO NUNCA la Veeduría Distrital aún y tener constancia de varios agendamientos solicitados por la suscrita y llevados a cabo con el funcionario JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARANA; Y MIS MUCHOS OFICIOS, QUE EN ESTOS DIAS INCLUSIVE ME RATIFICÓ Y CUYOS OFICIOS SEGÚN ÉL NO APLICABAN PARA SER RADICADOS ANTE EL SDQS, CUANDO LA SUSCRITA SABE PERFECTAMENTE QUE ESO ES FALSO Y QUE TODO DEBE ESTAR RADICADO ALLÍ; SOLO QUE LA VEEDURIA DISTRITAL NO QUERIA DEJAR RASTRO DE MIS RADICACIONES Y SOLICITUDES LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DEL INSTITUCIONAL O DE SDQS O PERSONALMENTE...". Se clarifica a la peticionaria que no es cierto que algunos documentos no valen para el SDQS, se presenta una confusión en la peticionaria al respecto, porque se le ha explicado en repetidas oportunidades que por organización interna toda información referente a un expediente se adiciona al mismo, por cuanto se entiende que existe unidad de materia al respecto, por ello su afirmación de no querer dejar rastro de dicha información es falsa y corroborada con el envío de copia del expediente y todos los radicados a la peticionaria por medio de los radicados 20185000012001 y 20185000018331 de los cuales existe la constancia de recibido por parte de la peticionaria.

Por lo anterior, para garantizar la transparencia tanto de los envíos, como de la recepción de los requerimientos de la peticionaria, de ahora en adelante cada uno creara un número de SDQS el cual será notificado por medio del sistema a su correo electrónico para dar doble trazabilidad respecto a sus inquietudes, aclarando que como entre de control previo, no estamos obligados a realizarlo.

2. Respecto a su afirmación de : "TENGO COPIA DE TODO Y ESTA SALVAGUARDADA PUES LA ESCANEE Y LA DEJE EN OTRO ENTE **POR SI ALGO ME PASA**; Y nadie nadie dijo nada,



VEEDURÍA
DISTRITAL
Prevención - Transparencia - Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

porque al final todos están favoreciendo a la parte querellada" (negrilla es nuestra). Comprendemos la angustia de avanzar en el proceso, pero calificar como una amenaza por parte de este ente, la unificación de materia en un expediente no se puede interpretar bajo ninguna forma como una amenaza a la peticionaria.

3. *Respecto a su afirmación: "Pero si la misma Veeduría Distrital oso negarme competencia de remitir oficio a la Procuraduría General de la Nación", es totalmente falso que se le negara remitir oficio, ya que como se le explico en su momento, las competencias de ambos entes de control son diferentes y adicionalmente la Veeduría Distrital es del orden distrital y la Procuraduría General de la Nación hace parte de los órganos de control del orden nacional a prevención, por lo cual escapa de la órbita de aplicación de la Veeduría Distrital.*
4. *Respecto a la afirmación: "...Y nadie nadie dijo nada, porque al final todos están favoreciendo a la parte querellada" (SIC), con relación a lo anterior es totalmente falso que se esté favoreciendo a la parte querellada y prueba de ello es que toda comunicación se ha realizado estrictamente bajo los procedimientos y parámetros que rigen los expedientes al interior de la Veeduría Distrital, como consta en la copia que posee la peticionaria de todo el expediente del asunto.*
5. *Respecto a los radicados 20182200021172 con SDQS 659562018 y 20182200022782 con SDQS 679912018 se trata del mismo contenido y sobre ellos se realizan las siguientes precisiones respecto a lo expresado:*
 - a. *Respecto a la afirmación según la cual: "La se?ora de la papeler?a me informa que sin haber abierta ella la papeler?a desde el pasado mi?rcoles 7 de marzo de 2018, encontr? hoy una correspondencia proveniente de la veeduría que debieron dejar bajo su puerta el pasado jueves 8 de marzo de 2018 ilegible e un 100% porque esta totalmente mojada. Se nota solo que es de la Veeduría. Quiero a usted reiterar que ese establecimiento de comercio, no pertenece a la suscrita y no tiene nadie porque dejar all? nada;".(SIC). En concordancia con lo anterior, se realizó revisión de las comunicaciones enviadas a la peticionaria en dicha fecha y solo aparecen el radicado 20185000018331 del 22-02-2018, con recepción en dirección de notificación por el señor Carlos Cortes el 27/02/2018 a las 3:18pm, la cual adicionalmente fue autorizada para la recepción por la misma peticionaria por vía celular, posterior a dicha fecha no se ha realizado el envío de ninguna otra comunicación a dicha dirección por parte de nuestra entidad, por lo tanto su afirmación es totalmente falsa y obedece a una confusión por parte de la peticionaria.*
 - b. *Respecto a su afirmación: "C?MO CREER EN USTED Y EN EL ?REA QUE DIRECCIONA EN CUANTO A QUEJAS Y PETICIONES, CUANDO ME INDICA QUE MIS SOLICITUDES NO APLICABAN PARA SER RADICADAS ANTE EL SISTEMA SDQS, SIENDO ESTO FALSO PUES ELLO NO ES LO QUE INDICA LA NORMATIVIDAD, NI LAS FUNCIONARIAS DE ATENCI?N AL USUARIO DE ESA MISMA ENTIDAD, CON QUIENES ME CONTACT? TELEF?NICAMENTE Y ME DIERON EXPLICACI?N COMPLETA DE ESTE PROCEDIMIENTO??, TC. Y la idea de no radicar ante el SDQS es no dejar constancia de los oficios que al ente se direccionan; y ?porque en debido proceso y transparencia esto se evita?? ?qu? evitan???" (SIC). Acerca de lo anterior reiteramos que la peticionaria se le ha informado que todo lo concerniente a un expediente cuando es radicado ante la Veeduría Distrital, se tramita al interior del expediente por unidad de materia, no estando legalmente obligada la Veeduría Distrital a llevarlos como SDQS por tratarse de dos sistemas de documentación diferentes ya que la Veeduría distrital posee su propio sistema Orfeo para tramitar los requerimientos ciudadanos. A pesar de ello, la Veeduría para mostrar doble trazabilidad, de ahora en adelante los radicará ante el sistema SDQS y sus notificaciones se realizaran por ese mismo sistema de acuerdo a la ley 1437 de 2011. La cual en su Artículo 205. Establece: "Notificación por medios electrónicos. Además*



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención • Transparencia • Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente. De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado".


Esta medida genera un desgaste administrativo porque obliga a tener doble radicado de sus peticiones pero debido a la suspicacia de la peticionaria, se tomó la determinación de hacer doble radicado, aunque se reitera que toda petición radicada en nuestro sistema ha sido contestada y la peticionaria tiene copia de todo el expediente, por lo cual es falsa su afirmación de no dejar constancia de los oficios pues el sistema de documentación de la entidad además del Orfeo tiene respaldo del expediente físico garantizando la total trazabilidad del mismo.

6. Respecto al radicado 20182200021962 con SDQS 661192018, se reitera que de acuerdo a nuestras competencias se ha requerido a la Alcaldía de Suba para impulsar el expediente del asunto, estando pendiente respuesta de la Alcaldía de Suba respecto a la contratación de la demolición, la cual fue nuevamente solicitada con oficio 20185000026011 del 13-03-2018.
7. Respecto al radicado 20182200023172 con SDQS 675852018, acuso recibo de la comunicación, y nuevamente informamos que es totalmente falso que se le negara remitir oficio, ya que como se le explico en su momento, las competencias de ambos entes de control son diferentes y adicionalmente la Veeduría Distrital pertenece al orden distrital y la Procuraduría General de la Nación hace parte del orden nacional, por lo cual escapa de la órbita de aplicación de este órgano de control preventivo.

De acuerdo con lo anterior, se consideran atendidas sus solicitudes, precisando que se continuará el seguimiento a las actuaciones administrativas pendientes de trámite, en el marco de nuestras funciones de control preventivo. Cordial saludo, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos..."

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 10 ABR. 2018, y se desfija el 16 ABR. 2018, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Aprobó:	D.C. Rodríguez A.	
Revisó:	M. E. Lerma	
Elaboró:	D.A. Petiño Palacios	